



Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
Demandante: ABELARDO ANTONIO ALCALA BLANCO
Demandado: ROBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ
Rad. No. 084334089002-2022-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte activa. Sírvase Proveer.
Malambo, 26 de abril de 2.023

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que el día 24 de febrero de 2023, se recibió memorial suscrito por el demandante señor ABELARDO ANTONIO ALCALA BLANCO, titular de la C.C No.3.732.366; manifestando al Despacho que bajo la gravedad el juramento y bajo su estricta responsabilidad, autoriza a la señora ANA JOAQUINA ALCALA BLANCO, también mayor de edad, portador de la C.C.No. 22.527.046 expedida en Malambo (Atlántico), para que retire y cobre, por ante el Banco Agrario de Colombia; los títulos judiciales que reposan en el Despacho, descontados a la parte demandada en el referido proceso. Igualmente declara, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del C.G.P en concordancia con el art. 244 de la misma norma, imprímasele la autenticidad del documento.

Ahora bien, el Parágrafo Segundo del artículo 103 del CGP, nos enseña: *“No obstante lo dispuesto en la ley 527 de 1.999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.*

Al respecto el Artículo 244 de la misma norma, nos enseña: *“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.”*

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de autorización elevada por la parte activa, no está autenticada, se tramite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *“se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”.*

Así las cosas, el Despacho aceptará la autorización elevada por la parte activa, a la señora ANA JOAQUINA ALCALA BLANCO, también mayor de edad, portador de la C.C. No. 22.527.046 expedida en Malambo (Atlántico), a fin de que se le entreguen los títulos judiciales que se encuentren a disposición de esta agencia judicial respecto a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTESE, la autorización presentada por la parte activa, señor ABELARDO ANTONIO ALCALA BLANCO, y referida a la señora ANA JOAQUINA ALCALA BLANCO, también mayor de edad, portadora de la C.C.No. 22.527.046 expedida en

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036
Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Malambo (Atlántico), para que reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentran a disposición de esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la autorización otorgado por el parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 067

Hoy, 27 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d55be1fcb088c48a6d6393691060943cae95cd6f9c73b68eed3537d2c1fbc**

Documento generado en 26/04/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036
Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia